

**EN LO PRINCIPAL:** Presenta Programa de Cumplimiento. **OTROSÍ:** Acompaña Documentos.

## **SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**PAOLA DANIELA BURGOS LEIVA**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED]

■ en representación, según se acreditó en este procedimiento, de Control de Emisiones SpA (en adelante, el “Titular” o “CONEMI”), R.U.T. N°76.167.728-8, domiciliados para estos efectos en Reloncavi N°311, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, al fiscal instructor Srta. Macarena Meléndez Román de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”), respetuosamente digo:

Que, por este acto, y de conformidad a lo señalado en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”), vengo, dentro de plazo, a presentar un Programa de Cumplimiento (en adelante “PDC”), respecto de los cargos formulados mediante la **Resolución Exenta N°1/ Rol D-295-2025**, de fecha 11 de noviembre de 2025, notificada a esta parte con fecha 19 de noviembre de 2025, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio **Rol D-295-2025**, por los supuestos incumplimientos asociados a la Unidad Fiscalizable Sucursal Control de Emisiones SpA, CONEMI SpA

El Programa de Cumplimiento se presenta sobre la base de lo señalado en el artículo 42 de la LOSMA. Los artículos 6 y siguientes del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “D.S. N°30/2012 MMA” o “Reglamento”), así como lo expresado en la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental, actualizada a junio de 2018, y en los términos que se exponen a continuación:

## I.

### **ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO**

1. CONEMI es una empresa que se encuentra autorizada como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, cuyo objetivo es realizar actividades asociadas a la fiscalización respecto de aquellos parámetros que le hayan sido autorizados por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente.
2. En este sentido, cabe señalar que, la Unidad Fiscalizable CONEMI, código ETFA 038-01, fue autorizada para operar mediante las Resoluciones que a continuación se indican:

**Tabla N°1: Resoluciones con alcances autorizados por la SMA**

<b>Nº Resolución</b>	<b>Fecha</b>	<b>Materia</b>
106	15 de febrero de 2017	Que autorizó como ETFA a CONEMI, para los alcances identificados y aprobados en el informe final de evaluación de los antecedentes de 31 de enero de 2017 y que forman parte integrante de esa resolución.
224	12 de febrero de 2019	Que autorizó la ampliación de los alcances que indica a la ETFA CONEMI, respecto del muestreo de calidad de agua superficial con método propio SGCPOP-03 v03 basado en al NCh-ISO5667/6:2015 (Código OI 221) y muestreo de calidad de agua subterránea con método propio SGCPOP-03 v3 basado en NCh-411/11Of98 (Código OI 221).
241	15 de febrero de 2019	Que renovó autorización de CONEMI como ETFA, respecto de todos los alcances evaluados y aprobados.
1910	30 de septiembre de 2020	Que autorizó la ampliación de alcances que indica a la ETFA CONEMI respecto de aquellos indicados en el

		informe final de evaluación ETFA de 03 de agosto de 2018, asociado a la solicitud N°24359.
95	19 de enero de 2023	Que autorizó la ampliación de alcances que indica a la ETFA CONEMI respecto de aquellos indicados en el informe final de evaluación ETFA de 25 de octubre de 2022, asociado a la solicitud N°25438.
309	15 de febrero de 2023	Que renovó autorización de CONEMI como ETFA, respecto de los alcances evaluados y aprobados en segundo informe solicitud de renovación de autorización ETFA CONEMI, de 07 de febrero de 2023
712	25 de abril de 2023	Que rechaza recurso de reposición interpuesto contra la Res. Ex. N°309/2023, en consideración de los argumentos que señala el “REP-ETFA 038-01 Informe de Recurso de Reposición CONEMI”.
1735	06 de octubre de 2023	Que autorizó la ampliación de alcances que indica a la ETFA CONEMI respecto de aquellos aprobados en el “Informe final de evaluación entidades técnicas de fiscalización ambiental”, de 20 de septiembre de 2023, asociado a la solicitud N°25522.
348	11 de marzo de 2024	Modifica el registro nacional de ETFA
824	30 de mayo de 2024	Que autorizó la ampliación de alcances que indica a la ETFA CONEMI respecto de aquellos aprobados en el “Informe Final de Evaluación Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental”, de fecha 01 de abril de 2024.
826	30 de mayo de 2024	Modifica el registro nacional de ETFA, en el sentido de modificar la dirección de CONEMI
785	21 de abril de 2025	Modifica el registro nacional de ETFA, en el sentido de modificar la dirección de CONEMI
2517	11 de noviembre de 2025	Que autorizó la ampliación de alcances que indica a la ETFA CONEMI respecto de aquellos aprobados en el “Informe final de evaluación entidades técnicas de fiscalización ambiental”, de 30 de octubre de 2025

Fuente: Elaboración propia

3. A continuación, nos referiremos a los hechos que dan origen al procedimiento sancionatorio respecto del cual se presenta el Programa de Cumplimiento a que se refiere este documento.

## II.

### **ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

1. Con fecha 11 de noviembre de 2025, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-295-2025, la Superintendencia formuló dos cargos a Control de Emisiones SpA. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada ingresada a la oficina de Correos de Chile de la comuna de Puerto Montt con fecha 14 de noviembre de 2025, según consta en registro asociado al seguimiento N°1179331977134, publicado en el expediente electrónico del procedimiento sancionatorio Rol D-295-2025.
2. A saber, el Resuelvo I de la Resolución Exenta N°1/Rol D-295-2025, estimó que mi representada habría incurrido en ciertos hechos que serían constitutivos de infracción, los que se detallan a continuación, con su respectiva calificación de gravedad.

**Tabla N°2: Cargos formulados por la SMA**

Nº	Hechos constitutivos de infracción	Calificación de gravedad
1	Realización de actividades de medición en aguas residuales, para los parámetros pH y temperatura, en métodos no autorizados por la SMA al momento de su ejecución, asociadas a los informes de resultados N° 9847-4a, 9847-4b, 10966-4a, 109664b, y 10919-3a.	Gravísima
2	Adulteración, por parte de CONEMI, de los resultados de los informes emitidos por las entidades técnicas subcontratadas Hidrolab y Ecogestión, contenidos en los	Gravísima

informes de resultados N° 10093, 10079, 10364, 10143-1, 9865-2, de ETFA CONEMI.	
---	--

Fuente: Res. Ex. N°1/Rol D-295-2025

3. Con fecha 24 de noviembre de 2025, se desarrolló reunión de asistencia al cumplimiento.

### III.

## ANTECEDENTES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

### a) Programa de Cumplimiento

1. El Programa de Cumplimiento constituye un instrumento de incentivo al cumplimiento, regulado en el artículo 42 de la LOSMA, y complementando por el artículo 6 y siguientes del Reglamento.
2. Se encuentra definido en el artículo 42 de la LOSMA que indica:

*“Se entenderá como programa de cumplimiento, el plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que, dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que indique”.*

3. El Programa de Cumplimiento, debe cumplir con una serie de requisitos de oportunidad y contenido, entre los que se encuentran:
  - (i) Deberá ser presentado dentro de plazo.
  - (ii) No se deben tener impedimentos para realizar su presentación.

- (iii) Contener la información requerida.
4. A continuación, señalaremos el cumplimiento de cada uno de los requisitos anteriormente indicados.
- b) El Programa de Cumplimiento cumple con los requisitos señalados en la LOSMA, Reglamento y en la Guía de la SMA.**
1. El presente Programa de Cumplimiento se presenta dentro del plazo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, en consideración al término original de 10 hábiles ampliado de oficio en Resuelvo V de la Resolución Exenta N°1/Rol D-295-2025.
  2. Por otro lado, cabe señalar que la carta certificada destinada a notificar la formulación de cargos, fue recepcionada por la Oficina de Correos de la comuna de Puerto Montt el día 14 de noviembre del presente año. A partir de lo anterior, resulta aplicable la presunción de notificación establecida en el artículo 46 inciso segundo parte final de la Ley N° 19.880, el que dispone que: *“En caso de notificaciones por carta certificada, éstas se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda”*, por lo que la notificación de la Formulación de Cargos se entiende realizada el día 19 de noviembre de 2025.
  3. Por lo anterior, el plazo para presentar el Programa de Cumplimiento vence el día **11 de diciembre de 2025**.
  4. Por otro lado, el Titular no se encuentra afecto a las limitaciones contenidas en el artículo 42 de la LOSMA y en el artículo 6 del Reglamento, dado que:
    - (i) No se ha sometido a un programa de gradualidad de la normativa ambiental respecto de las infracciones imputadas.

- (ii) No ha sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción gravísima por parte de la SMA.
- (iii) No ha presentado un Programa de Cumplimiento respecto del Proyecto en los últimos 3 años, contados desde la presentación del Programa de Cumplimiento.
5. Respecto de este último punto, se hace presente que en el procedimiento sancionatorio Rol D-116-2020, seguido por esta Superintendencia del Medio Ambiente en relación a CONEMI, se presentó un Programa de Cumplimiento con fecha 11 de septiembre de 2020, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N°4/Rol D-116-2020, de 04 de enero de 2022. Posteriormente, mediante Resolución Exenta N °1438, de 22 de agosto de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente declaró la ejecución satisfactoria del PDC y consecuentemente el término del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-116-2020.
  6. En este sentido, el artículo 42 de la LOSMA al establecer las limitaciones a la presentación de un Programa de Cumplimiento, indica que expresamente que estas deberán considerar el plazo de prescripción de las infracciones señalado en el artículo 37 LOSMA, correspondiente a 3 años. Lo anterior es reiterado por el artículo 6 del Reglamento.
  7. Respecto a como debe ser contabilizado el plazo de la limitación de presentación del Programa de Cumplimiento, el Ilustre Tribunal Ambiental de Santiago, en sentencia de 30 de octubre de 2025, dictada en causa Rol R N° 465-2024, estableció en el considerando trigésimo octavo que *“En lo referido a la contabilización del plazo del artículo 42 de la LOSMA para efectos del impedimento para presentar un PdC en el marco de un procedimiento sancionatorio, este Tribunal ha concordado en que el tenor de la disposición legal es claro en establecer que el mismo se cuenta desde la presentación del PdC en un procedimiento administrativo anterior, sin que*

*se ajuste a dicha preceptiva, contabilizarlo desde su aprobación como pretende la SMA”.*

8. De esta forma, y considerando todo lo antes señalado, es que CONEMI no se encuentra afecta a la limitación de no poder presentar un Programa de Cumplimiento, por haber presentado previamente este instrumento, ya que el PDC presentado en el procedimiento sancionatorio Rol D-116-2020, fue ingresado a la SMA en septiembre de 2020, es decir hace mas de 3 años.
9. Luego, y en relación a la información requerida para la presentación del Programa de Cumplimiento, se presenta en el formato establecido por la SMA de conformidad a lo señalado en la Guía presentando para cada cargo, un plan de acciones y metas, con plazos y verificadores de cumplimiento, incluyendo costos asociados, junto con los antecedentes técnicos que lo sustentan, , así como el respectivo análisis y caracterización de los efectos negativos generados con ocasión de las infracciones. En este último aspecto, cabe destacar que, para los cargos formulados por la SMA se reconocen efectos negativos generados con ocasión de las infracciones, proponiéndose a la vez acciones que permiten eliminar, contener o reducir los efectos negativos descritos.
10. Los antecedentes presentados buscan dar cumplimiento a los criterios de aprobación del Programa de Cumplimiento, referido en el artículo 9 del Reglamento, a saber:
  - (i) **Integridad:** Las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos.
  - (ii) **Eficacia:** Las acciones y metas del programa deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción.

(iii) **Verificabilidad:** Las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento.

11. Por otro lado, se informa a esta Superintendencia del Medio Ambiente, que el Programa de Cumplimiento que se propone por este acto, contempla una duración de **12 meses**.

12. En el improbable caso que se rechace el presente Programa de Cumplimiento, se deja constancia que mi representada se reserva el derecho a presentar Descargos respecto de los hechos que se estiman constitutivos de infracción, de acuerdo a los plazos legales. Finalmente, se hace presente, para este efecto, que como ha reconocido la jurisprudencia la presentación de un Programa de Cumplimiento no constituye un reconocimiento de responsabilidad por parte mi representada.

13. A continuación, se adjunta el Programa de Cumplimiento de conformidad al formato establecido en la Guía, junto con sus respectivos Anexos.

**POR TANTO**, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 49 de la LOSMA y los artículos 6 y siguientes del Reglamento, y sin perjuicio de reiterar la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta del Programa de Cumplimiento,

**SOLICITO A UD**, tener por presentado y aprobar el Programa de Cumplimiento presentado en el procedimiento sancionatorio Rol D-295-2025, decretando la suspensión del presente procedimiento de sanción, y, en definitiva, tras su ejecución satisfactoria, poner término al mismo.

**OTROSÍ:** Solicito a Ud. Tenga por acompañados a esta presentación los siguientes antecedentes, los que se encuentran disponibles en el siguiente enlace:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- **Anexo 1:** Cotización y propuesta Q-Inspecciones.
  - **Anexo 2:** Subcontratación ETFA para análisis de laboratorio.
  - **Anexo 3:** DEC 5.
  - **Anexo 4:** Modelo de compliance.
  - **Anexo 5:** Auditoria vertical técnica integridad (AVTI)



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Paola Burgos Leiva", is written over a horizontal line.

**PAOLA BURGOS LEIVA**